

REGLAMENTO GENERAL

interno de miembros de Podemos, de sus representantes, asesores y profesionales al servicio de la organización, así como de sus grupos en órganos representativos y corporaciones locales, delegaciones parlamentarias y cargos designados en órganos de gobierno e instituciones de carácter público

ÍNDICE

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR VINCULANTE	4
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	5
SECCIÓN I. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS CARGOS ELECTOS, CARGOS DESIGNADOS Y GRUPOS O DELEGACIONES DE LOS MISMOS	5
SECCIÓN II. VIGENCIA Y DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO II. DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO Y LOS GRUPOS DE PODEMOS	10
SECCIÓN I. DE LOS GRUPOS Y DELEGACIONES DE PODEMOS Y SUS MIEMBROS	11
SECCIÓN II. DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS	17
SECCIÓN III. DISPOSICIONES COMUNES	19
SECCIÓN IV. COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE PODEMOS.....	19
CAPÍTULO III. DEL CONTROL POLÍTICO Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
SECCIÓN I. DEL CONTROL POLÍTICO	23
SECCIÓN II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS O DELEGACIONES DE PODEMOS.....	24
SECCIÓN III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO DE PODEMOS.....	28

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE PODEMOS	29
SECCIÓN I. DE LOS MIEMBROS, REPRESENTANTES Y CARGOS DE PODEMOS	29
SECCIÓN II. DE LOS GRUPOS Y DELEGACIONES, DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO Y DE LOS ASISTENTES Y PERSONAL DE APOYO	33
SECCIÓN III. ERRADICACIÓN DE PRIVILEGIOS	35
DISPOSICIONES ADICIONALES, FINALES DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS. ANEXOS	38
SECCIÓN IX. DISPOSICIONES ADICIONALES	38
DISPOSICIONES FINALES	38
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	38
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	38
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	39
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	39
ANEXOS	39
ANEXO I. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS	39
ANEXO II. INDEMNIZACIONES Y DIETAS	40

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR VINCULANTE

Podemos es una organización política de ámbito estatal que apuesta por la participación ciudadana, la transparencia, las cuentas claras y la exigencia de control democrático. Estas aspiraciones se ven reflejadas asimismo en la organización y estructuración de la labor de sus grupos parlamentarios, sus cargos electos y sus cargos designados en cualquier institución u organismo público o privado participado por los poderes públicos. Todas las personas que trabajen en Podemos perseguirán el interés general de la ciudadanía, velarán por una gestión austera y eficiente de los recursos de la organización y de los recursos públicos, y cooperarán entre sí y con los órganos internos del partido.

La pertenencia a Podemos conlleva la asunción del compromiso ético que nace de los documentos aprobados en la Asamblea Ciudadana Estatal, expresión máxima de la voluntad de todas las inscritas y todos los inscritos de Podemos. Es, pues, tarea fundamental de todas las personas que conforman, representan y trabajan en Podemos defender, promover y desarrollar sus funciones bajo el auspicio de los documentos aprobados, así como velar por su cumplimiento.

Es nuestro objetivo construir un Estado donde las instituciones sean claramente representativas y estén al servicio de la ciudadanía, donde las personas participen de forma activa en la vida política y donde la corrupción deje de ser la norma. Por ello, nos comprometemos a defender y a luchar por que los derechos humanos sean derechos de todas las personas, en especial la defensa de la igualdad, la transparencia y la rendición de cuentas. En el ejercicio de la tarea de recuperación de la soberanía popular, plurinacional y democrática, Podemos articula el Reglamento General para velar por la igualdad de las obligaciones y los derechos internos de la organización, así como para crear los cauces y procedimientos necesarios que velen por el respeto de los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal.

En este sentido, el presente Reglamento, aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal, se encuadra dentro de la normativa interna de la que se ha dotado Podemos, que está encabezada por los Estatutos del partido y los documentos Organizativo, Político, Ético y de Igualdad aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal. Este texto normativo servirá como marco general a los reglamentos que, para su propio funcionamiento, redacten los distintos grupos y delegaciones de Podemos y los equipos de gobierno, así como a los protocolos de las distintas áreas, gracias a lo cual se garantizará la autonomía organizativa de los distintos órganos territoriales.

Conforme a esta jerarquía normativa, este Reglamento da cumplimiento a lo previsto en los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal y un especial desarrollo a lo establecido en los artículos IX, XI y XII del Documento Ético.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

SECCIÓN I. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS CARGOS ELECTOS, CARGOS DESIGNADOS Y GRUPOS O DELEGACIONES DE LOS MISMOS

Artículo 1

Todas las personas obligadas por el presente Reglamento deben construir Podemos como plataforma para garantizar que la política deja de ser un espacio al servicio de intereses privados, y para ello aceptarán:

1. La limitación salarial que se establezca con carácter general para cada nivel de representación, asumiendo la total transparencia de sus ingresos por cualquier concepto y la obligación de rendir cuentas públicas y asumir la gestión transparente de su patrimonio.
2. La limitación que se establezca con carácter general sobre el número de funciones públicas que pueda desempeñar una única persona y recibir un único salario por las mismas, salvo que sumen menos de tres salarios mínimos interprofesionales brutos, según la normativa española vigente.
3. La renuncia a cualquier privilegio jurídico o material derivado de forma directa de la condición de representante, contribuyendo desde la responsabilidad del cargo público a renunciar a cualquier tipo de privilegio procesal.
4. El compromiso de transparencia y la rendición de cuentas durante y después de su actividad como representante.
5. El compromiso de inhibirse en la toma de decisiones y de abstenerse de optar a cargos electos si hubiera intereses personales, económicos o políticos ajenos a los que correspondan en cada caso al cargo electo en cuestión.
6. Asumir la imposibilidad de acceder –después de asumir cargos públicos– a una empresa privada cuya actividad haya o hubiera tenido conexión de intereses en sus tareas como representante, con prohibición expresa de asumir durante diez años responsabilidades ejecutivas en empresas conexas con sus responsabilidades, y nunca como miembros en consejos de administración de empresas que actúen en sectores estratégicos o de relevancia económica nacional, así como proveer efectivamente no acogerse a ningún beneficio fiscal que pudiera derivarse de la actuación de cargo público.

7. El compromiso de renuncia al cargo público, al cargo interno del partido o a cualquier candidatura a los mismos en caso de ser investigado por una autoridad judicial, procesado o condenado por las faltas y delitos de acuerdo con el Código Ético de la organización -y que en cualquier caso incluirán siempre los delitos de corrupción, los económicos, los de acoso sexual, violencias machistas, pederastia y maltrato infantil, los delitos contra los derechos de los trabajadores, los ecológicos y los urbanísticos-.
8. Evitar la contratación pública con empresas en las que la persona miembro de Podemos o sus familiares tengan algún tipo de interés económico.
9. Limitación de mandatos, asumiendo la limitación a una duración de ocho (8) años en cada cargo público, que pudiera prorrogarse excepcionalmente a un máximo de doce (12) años. La apreciación de las circunstancias excepcionales será sometida al criterio del Comité Electoral -que resolverá en decisión motivada y recurrible por la persona interesada ante la Comisión de Garantías Democráticas-.
10. Aceptar la revocación del cargo público conforme a lo previsto en el Documento Organizativo como competencia de la Asamblea Ciudadana y conforme al Código Ético.

SECCIÓN II. VIGENCIA Y DEFINICIONES

Artículo 2

El ámbito objetivo del presente Reglamento abarca todas las actividades -incluidas las declaraciones y manifestaciones públicas- de los cargos electos, los cargos de gobierno, los cargos designados, los asesores y trabajadores así como de los grupos que se conformen en nombre de Podemos en el marco de su representación y/o gestión en las instituciones o en relación con las mismas.

Artículo 3

El ámbito subjetivo del presente Reglamento será de aplicación a todas aquellas personas que estén inscritas en Podemos y/o asuman cargos de responsabilidad política o sean electas desde las listas del partido o actúen en representación del mismo o de cualquiera de las coaliciones de las que Podemos forme parte o apoye, así como a los profesionales, trabajadores, personal técnico y asesor y personal eventual o de libre designación dependiente del partido o del grupo de representantes o de gobierno que hayan sido elegidos para ejercer estas funciones como miembros de Podemos.

El presente Reglamento abarca también, en sección aparte, el modo de funcionar de los miembros de los equipos de gobierno en cualquier ámbito territorial, así como de los grupos de Podemos en las corporaciones locales, consorcios, cabildos, consells, diputaciones, asambleas legislativas autonómicas y cortes generales, juntas generales, diputaciones forales y las relaciones entre dichas personas y grupos con los órganos del partido en sus respectivos niveles.

Artículo 4

Respeto de los principios del partido

1. Los grupos y delegaciones parlamentarios y de ediles de Podemos disponen de autonomía organizativa y funcional en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Los miembros de cada grupo actuarán siempre en coherencia con los compromisos adquiridos en el programa electoral, cumpliendo las directrices adoptadas por las diferentes Secretarías y Áreas de los Consejos Ciudadanos Estatal, Autonómico y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con las resoluciones y decisiones aprobadas por las Asambleas Ciudadanas Estatal, Autonómica y Municipal. Asimismo, se comprometen a actuar de acuerdo con el compromiso ético del partido y a cumplir los estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 5

Es una persona inscrita como afiliada a Podemos la que, siendo mayor de 14 años, cumplimenta el formulario de inscripción y verifica sus datos para formar parte del partido, previa firma del Documento Ético a través de la página web oficial de Podemos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre partidos políticos para los menores de edad. Todas las personas podrán inscribirse en Podemos como participantes, sin necesidad de verificar los datos, con la finalidad de recibir información o de llevar a cabo actividades de participación que no incluirán el derecho de sufragio activo para cargos internos.

Artículo 6

Es una persona miembro de Podemos la que, con independencia de su condición de inscrita, realiza labores en nombre de Podemos en el marco del desarrollo de una función profesional, orgánica, representativa o de gestión de Gobierno en las Administraciones Públicas, los organismos y las empresas dependientes o participadas.

Artículo 7

Es un cargo electo de Podemos –a los efectos de este Reglamento– la persona que, con independencia de su inscripción en Podemos, haya obtenido un escaño en una institución representativa en sus distintos niveles territoriales, así como en instituciones supranacionales, tras participar en un proceso electoral o por designación indirecta, bien como componente en una candidatura en nombre de Podemos, bien como persona miembro de Podemos en las listas de cualquier coalición o confluencia de la que Podemos forme parte, así como de cualquier partido, agrupación de electores o cualquier otra forma política o jurídica que Podemos apoye.

A estos efectos, con independencia de la personalidad jurídica o política de la candidatura por la que hayan sido electas, todas las personas inscritas en Podemos serán consideradas cargos electos de Podemos sin perjuicio de los acuerdos que entre Podemos y otras formaciones políticas se establezcan, antes o después de las elecciones, que serán de obligado cumplimiento para el cargo de Podemos en tanto que tal, sin destruir en ningún caso su vinculación con Podemos, al margen de la denominación o el carácter colectivo del grupo parlamentario en el que, en su caso, se integren.

La Secretaría de Acción Institucional habilitará, a través de la firma de un Documento de Adhesión, un procedimiento para negociar con otras organizaciones políticas de ámbito autonómico o estatal las obligaciones de los cargos electos de Podemos cuando estos manifiesten pertenecer también a dichas organizaciones.

Con el mismo fin, el Consejo de Coordinación Autonómico, a través de su Secretaría de Acción Institucional o del órgano que designe, diseñará –de acuerdo con el Área de Municipalismo del Consejo Ciudadano Estatal y las Secretarías de Organización y Acción Institucional Estatales– un documento de adhesión que les permita negociar con las organizaciones políticas locales las obligaciones de los cargos públicos de Podemos en dicho ámbito.

Artículo 8

Es un cargo designado de Podemos la persona que haya sido mandatada por Podemos para ejercer una función en alguna de las instituciones del Estado, en sus organismos dependientes y en los consejos de administración de las empresas participadas por el Estado o dependientes del mismo.

Artículo 9

Es un cargo de gobierno de Podemos la persona que haya sido designada por Podemos o por un grupo del que Podemos forme parte para ejercer una función de gobierno en cualquiera de los niveles administrativos y políticos del Estado o de la Unión Europea.

Artículo 10

Es un grupo de Podemos el que está integrado por los cargos electos de Podemos en las asambleas supranacionales, cortes generales, asambleas y parlamentos autonómicos, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, corporaciones locales, diputaciones y juntas forales. Esto sin perjuicio de que el grupo de Podemos no alcance toda la personalidad jurídica del grupo constituido conforme a la norma de cada cámara.

Artículo 11

Es personal profesional, técnico y asesor de Podemos toda persona que haya sido designada o contratada -por cuenta propia o ajena- por los cargos electos, los cargos designados o los grupos de Podemos, para desempeñar labores de asesoría técnica, administrativa o logística orientadas a la consecución de los objetivos vinculados al cargo electo o designado o al plan de trabajo del grupo parlamentario en cuestión, así como los trabajadores y las trabajadoras contratadas por Podemos como organización mientras dure la relación laboral.

Artículo 12

Es personal nombrado de Podemos quien desempeñe labores de asesoría técnica, administrativa o logística orientadas a la consecución de los objetivos vinculados al cargo electo o designado, o al plan de trabajo del grupo de Podemos en cuestión, con cargo al presupuesto de la institución en que se incardina la función de dichos cargos o grupos parlamentarios.

CAPÍTULO II. DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO Y LOS GRUPOS DE PODEMOS

Artículo 13

Los miembros de los equipos de gobierno y de los grupos de Podemos quedan sujetos a los siguientes principios:

1. Los miembros de los equipos de gobierno de Podemos actuarán siempre con lealtad al equipo de gobierno del que forman parte, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el programa electoral, cumpliendo las directrices adoptadas por las diferentes Secretarías y Áreas del Consejos Ciudadanos Estatal, Autonómico y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de acuerdo con las resoluciones y decisiones aprobadas por las Asambleas Ciudadanas Estatal, Autonómica y Municipal, y comprometiéndose a actuar de acuerdo con el compromiso ético del partido y a cumplir sus documentos y la normativa que los desarrolla.
2. De acuerdo con lo anterior, los miembros de los equipos de gobierno de Podemos abandonarán sus funciones como tales en el momento en el que los equipos de gobierno exijan incumplir lo establecido en el Código Ético o las directrices políticas decididas por la Asamblea Ciudadana o los órganos que la representan ejecutivamente.
3. Los miembros de los equipos de gobierno coordinarán los nombramientos que pudieran corresponderles en el ejercicio de sus funciones con el Consejo Ciudadano correspondiente, respetando escrupulosamente la legislación laboral y el artículo XII xiv del Código Ético.
4. Los grupos de Podemos disponen de autonomía organizativa y funcional, para lo cual se dotarán de su propio reglamento en los términos establecidos en los acuerdos alcanzados con otras organizaciones políticas, en el presente texto dispositivo y en el reglamento propio de cada cámara.
5. Los miembros del grupo actuarán de acuerdo con los compromisos adquiridos en el programa electoral, cumpliendo las directrices adoptadas en cada momento por las diferentes Secretarías y Áreas de los Consejos Ciudadanos Estatal, Autonómico y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con las resoluciones y decisiones aprobadas por las Asambleas Ciudadanas Estatal, Autonómica y Municipal.
6. Los grupos de Podemos coordinarán sus nombramientos con los órganos técnicos y representativos del partido, respetando lo previsto en los protocolos de contrataciones y los dictámenes de las Comisiones de Garantías Democráticas competentes.

SECCIÓN I. DE LOS GRUPOS Y DELEGACIONES DE PODEMOS Y SUS MIEMBROS

Artículo 14. Del grupo o delegación de Podemos

1. El grupo o la delegación de Podemos tiene competencia sobre todas aquellas cuestiones que puedan plantearse en la actividad de la asamblea o el consistorio correspondiente. Y en todo caso, decidirá sobre las siguientes cuestiones:
 - a. Aprobación de su propio reglamento.
 - b. Aprobación del informe de gestión de la dirección.
 - c. A propuesta de la dirección, aprobación de su presupuesto anual.
2. En el seno del grupo o de la delegación de Podemos, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, siempre y cuando reglamentariamente no se disponga una mayoría distinta. Los acuerdos vinculan a todos sus miembros desde su adopción.

Artículo 15. Constitución y convocatoria

1. El grupo de Podemos se constituye de acuerdo con el reglamento de la cámara o corporación y con los acuerdos alcanzados para su constitución.
2. El grupo será convocado de forma ordinaria como mínimo una vez cada periodo por el órgano que su propio reglamento establezca. La reunión podrá dar comienzo con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, quince minutos después de la primera, se entenderá constituida la sesión con la asistencia del cuarenta por ciento de las personas que formen el grupo.
3. Cuando sea necesario, podrán convocarse sesiones extraordinarias si así lo requiere la urgencia de los asuntos a tratar, a criterio de la dirección, o lo solicite una tercera parte de las personas que formen el grupo. En la solicitud de reunión extraordinaria deberá constar el nombre de quienes la solicitan, el motivo y el orden del día propuesto.
4. La convocatoria ordinaria deberá realizarse con suficiente antelación para facilitar la asistencia de todos los miembros, y su plazo mínimo deberá quedar establecido en su propio reglamento. En el caso de solicitud de una sesión extraordinaria por la tercera parte de los miembros del grupo, la convocatoria deberá realizarse en los siete días siguientes a la solicitud, y celebrarse entre los siete a catorce días siguientes a dicha convocatoria.

Artículo 16. De los derechos de los miembros de los grupos o delegaciones de Podemos

Todos los miembros de los grupos o delegaciones de Podemos gozarán de los siguientes derechos:

1. Formar parte del grupo o delegación en los que se integre Podemos, en condiciones de igualdad con las personas pertenecientes a otras organizaciones.
2. Participar en las comisiones determinadas por la dirección del grupo o delegación, según los principios de mérito, capacidad y especialización. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte como adscritos a las mismas.
3. Participar en el Plenario del grupo o delegación en el que se integre Podemos con voz y voto, y a contribuir con su opinión, libremente expresada, a la toma de posición en todas las cuestiones de su competencia, de manera presencial y reglada.
4. Formar parte de los órganos de dirección del grupo o delegación, en las condiciones que se establezcan en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento.
5. Participar, bien personalmente, bien de forma colectiva, en la elaboración de iniciativas en las comisiones de las que forme parte.
6. Obtener asistencia técnica y financiera en las condiciones que se determinen en los presupuestos del grupo o delegación, a fin de poder elaborar iniciativas con la mayor calidad técnica posible.
7. Obtener visibilidad en sus iniciativas, cumpliendo con los protocolos establecidos por las diferentes Secretarías de Comunicación de Podemos u órganos equivalentes bajo la coordinación de la Secretaría Estatal.
8. Acceder de manera oportuna a la información sobre las iniciativas y los escritos desarrollados por cualquiera de los miembros del grupo o delegación.
9. A los principios de audiencia, contradicción y defensa efectiva en cualquier procedimiento disciplinario, en los términos que se recogen en el presente Reglamento.

Artículo 17. De las obligaciones de los miembros de los grupos o delegaciones de Podemos

Cada uno de los miembros de los grupos o delegaciones de Podemos tendrá las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar un trabajo leal, constante y efectivo en favor de la ciudadanía desde la posición de representación institucional que ostenta, en la medida de su conocimiento y sus capacidades.
2. Tener siempre una actitud de respeto, sin excluir la crítica fundamentada, tanto con los demás miembros del grupo o delegación como con los pertenecientes a otros grupos, sin que estén permitidos insultos ni vejaciones. Asimismo, se compromete a observar el protocolo de igualdad de Podemos.
3. Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana, los estatutos del partido, el Código Ético y los demás documentos de Podemos, así como las directrices esenciales del Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación.
4. Aceptar las decisiones tomadas por los órganos de dirección política de Podemos y por los del propio grupo, siempre que estas no impliquen actuaciones ilegales, contrarias a los derechos humanos o vulneraciones del derecho a la objeción de conciencia. En ningún caso podrán aplicar la obediencia debida como justificación de sus actos.
5. Tramitar las iniciativas y los escritos de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la cámara correspondiente y en sus propios reglamentos, así como los protocolos establecidos por la dirección del grupo o delegación.
6. Mantener contacto permanente con la sociedad, bien directamente o a través de las entidades o asociaciones legítimamente constituidas a fin de servir de altavoz permanente de sus iniciativas y reivindicaciones.
7. Mantener un contacto constante con el territorio por el que fueron elegidos y tener conocimiento de los temas y debates que preocupan a su ciudadanía.
8. Mantener un contacto correcto con los medios de comunicación, respetuoso con la libertad ideológica y de expresión, y asumiendo los principios de máxima transparencia de su actividad política.
9. Llevar una agenda pública en los términos definidos por los organismos competentes de Podemos.
10. Aceptar las limitaciones a las retribuciones que se determinen conforme al Código Ético y a lo dispuesto por el presente Reglamento.

11. Respetar la confidencialidad de los debates y las deliberaciones mantenidos dentro del Plenario, o bien derivados del cargo que ocupe en la dirección del grupo o delegación, incluyendo las manifestaciones personales a favor o en contra de una determinada postura.
12. Asistir a los plenos y comisiones de los que se forme parte y no ausentarse de los mismos salvo por causa excepcional y justificada.
13. Entregar el acta de cargo público en los casos en que así lo establezca una resolución firme de la Comisión de Garantías Democráticas.
14. Mantener la comunicación con los territorios sobre aquellas iniciativas que pudieran afectarles.
15. Ceñirse a los protocolos establecidos por la Secretaría de Comunicación o por el órgano análogo competente para fijar los criterios acerca de las comparecencias ante los medios de comunicación dentro o fuera de la institución, en calidad de miembros del grupo o delegación de Podemos.

Artículo 18. De los miembros de las comisiones

En ausencia de Reglamento interno aprobado por el grupo o delegación en ejercicio de su autonomía reglamentaria:

1. Los miembros de las comisiones parlamentarias o municipales actuarán con diligencia en la tramitación de los asuntos, asistiendo a todas las sesiones, así como a las reuniones que se convoquen al efecto por el portavoz del grupo o de la delegación en las distintas comisiones.
2. Los miembros del grupo o de la delegación elaborarán todas las iniciativas en la materia de su área, dando cuenta de todo ello a la dirección.
3. Los miembros adscritos a una comisión decidirán de manera colectiva el sentido de su actuación, siguiendo las directrices generales de la dirección, a la que tendrán que consultar en caso de discrepancia.
4. El conjunto de portavoces de las comisiones contará al menos con un 50% de mujeres, siempre que existan representantes suficientes.

Artículo 19. Autonomía reglamentaria

1. En ejercicio de su autonomía reglamentaria, los grupos o delegaciones aprobarán su propio reglamento interno.
2. La Secretaría de Acción Institucional Estatal elaborará un Protocolo General de aprobación de los reglamentos de los grupos de Podemos, en todos los niveles territoriales.
3. Dicho reglamento deberá establecer la conformación de la dirección del grupo, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 20. Dirección de los grupos

1. La dirección del grupo o de la delegación de Podemos estará compuesta, como mínimo, por la Presidencia, la Portavocía y la Secretaría General o Coordinación Técnica. En ejercicio de su autonomía reglamentaria, los grupos o delegaciones podrán unificar estas funciones o incorporar a otros miembros, de acuerdo con los protocolos de la Secretaría de Acción Institucional Estatal.
2. La dirección es la encargada de organizar toda la actividad parlamentaria, respondiendo de sus funciones ante el Pleno del grupo o de la delegación o, en todo caso, ante el Consejo Ciudadano Municipal, Autonómico o Estatal, si estos lo solicitasen.
3. Tras la finalización de cada periodo de sesiones, la dirección elaborará un informe sobre su gestión, que será presentado al Pleno del grupo o de la delegación en la primera sesión ordinaria del periodo de sesiones subsiguiente.
4. La dirección deberá, a solicitud de la Asamblea Ciudadana o los órganos internos elegidos por ella, rendir cuentas de la gestión del grupo de Podemos.
5. Son competencias de la dirección:
 - a. La coordinación de las iniciativas presentadas por el grupo de Podemos con otros miembros del grupo en sus correspondientes niveles territoriales, si los hubiere.
 - b. Autorizar, cuando lo considere oportuno, cualquier iniciativa propuesta por uno o más miembros del grupo o de la delegación.
 - c. Determinar la adscripción de los miembros del grupo o de la delegación a las comisiones que se establezcan, así como la portavocía de las mismas.

- d. Elaborar la propuesta de presupuesto anual asignado al grupo parlamentario o delegación, y representar, en su caso, al grupo de Podemos en las propuestas de presupuesto anual del grupo parlamentario o municipal, de acuerdo con los criterios establecidos por el Equipo de Finanzas y Transparencia Estatal.
- e. Elaborar su propio informe de gestión para su aprobación por el propio grupo o delegación.
- f. Elaborar el Informe de Actividades del Grupo de Podemos para su aprobación por el Consejo Ciudadano.
- g. Designar, de acuerdo con los criterios establecidos por el consejo de coordinación competente, a las personas representantes del grupo o de la delegación en todas las instancias que requieran la presencia de las diputadas y los diputados, las concejales y los concejales, las consejeras y los consejeros y las junteras y junteros de Podemos en las instituciones públicas, así como designar a las personas representantes del grupo o la delegación en conferencias, jornadas de estudio, debates públicos y actos similares, informando sobre el cumplimiento de dichos criterios para tal designación al Pleno del grupo o de la delegación en la primera reunión que se celebre y a la Secretaría de Acción Institucional competente siempre que sea necesario.
- h. Crear grupos de trabajo en aquellas cuestiones que se consideren oportunas.
- i. Las facultades disciplinarias, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- j. Aquellas otras actividades encomendadas por los órganos de dirección de Podemos.

Artículo 21. Paridad en la elección de los miembros de la Mesa y de la dirección

1. Para garantizar la presencia de mujeres en la dirección del grupo se cumplirá con los Estatutos de Podemos, que establecen en su artículo 2.2 que en todos los órganos colegiados del partido la proporción de mujeres no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%).
2. Además, en la elección de los miembros de la dirección del grupo o de la delegación y de los miembros de la Mesa habrá que cumplir al menos una de estas tres siguientes condiciones siempre que haya diputadas y diputadas o concejales y concejales suficientes:
 - a. Se designe al menos a una mujer como portavoz o como presidenta del grupo (pudiendo designarse a mujeres en ambas funciones), siendo especialmente importante impulsar a mujeres en las portavocías.

- A cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana, los Estatutos del partido, el Código Ético y los demás documentos de Podemos, así como las directrices esenciales del Consejo Ciudadano y del Consejo de Coordinación.
- A rendir cuentas de su gestión de manera permanente ante la Asamblea Ciudadana y los órganos internos elegidos por ella.
- A cumplir y hacer cumplir la limitación salarial que se establezca con carácter general para cada nivel de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en los apartados iii, iv, v y vi del punto XII del Código Ético, según lo previsto en este Reglamento.
- A cumplir con los requisitos de transparencia previstos en el Código Ético y, específicamente, a comunicar al Área Estatal de Finanzas y Transparencia sus declaraciones fiscales y cualquier otra información de carácter económico o patrimonial que el protocolo de dicha área establezca.
- A renunciar a las dietas de altos cargos de la Administración o efectos análogos y a no realizar gastos superfluos de fondos públicos de acuerdo con lo previsto en el punto XII del Código Ético, y específicamente en su apartado vii.
- A crear y mantener una cultura de trabajo participativa y democrática en los ámbitos de su competencia de acuerdo con lo previsto en los apartados xiii y xiv del punto XII del Código Ético.
- A facilitar una acción de gobierno participativa en la toma de decisiones, consultando a las personas afectadas, evaluando el impacto de dichas decisiones, escuchando a la sociedad civil y creando herramientas de decisión vinculante para la ciudadanía en aquellas cuestiones de especial relevancia u otras cualquiera que se consideren oportunas.
- A respetar lo previsto en el programa electoral que dio lugar a su elección y coordinar su acción de gobierno con los grupos de Podemos correspondientes, los órganos internos territorialmente competentes, la Asamblea Ciudadana y las decisiones puntuales y urgentes que tome el Consejo de Coordinación Estatal en cuestiones de especial gravedad.

SECCIÓN III. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25. Asesores de los cargos designados y de gobierno

1. Los miembros de los equipos de gobierno y los grupos de Podemos en las diferentes asambleas y corporaciones dispondrán de equipos de asesoramiento técnico cuyas funciones serán únicamente las de colaborar en el cumplimiento de sus tareas de gobierno, institucionales y/o parlamentarias.
2. Para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus tareas, el cuerpo de asesoramiento técnico prestará sus servicios, en la medida de lo posible, de forma mancomunada a todos los integrantes del equipo de gobierno, área funcional, grupo parlamentario o municipal, etcétera, debiendo siempre quedar garantizadas la asesoría jurídica, económica, de prensa y organización, logística y administración.
3. Siempre que sea necesaria la contratación de personal técnico, este se seleccionará de acuerdo con un protocolo de contrataciones basado en los principios de confianza, movilidad, mérito, capacidad, igualdad de género y diversidad funcional. Dicho protocolo deberá contemplar la forma en que los responsables de las áreas y el Consejo de Coordinación consensúen dichas contrataciones.
4. El protocolo al que se refiere el apartado anterior será elaborado por el equipo estatal de RR. HH.
5. El personal técnico que no esté inscrito en Podemos deberá firmar el Código Ético en lo que le fuere de aplicación, sometiéndose en cualquier caso a las obligaciones y limitaciones del presente Reglamento.

SECCIÓN IV. COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE PODEMOS

Artículo 26. De la participación en las sesiones del Consejo Ciudadano

1. Los miembros de los equipos de gobierno y de los grupos de Podemos en las asambleas legislativas o corporaciones municipales tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Ciudadano del territorio al que representan.
2. A las sesiones del Consejo Ciudadano en las que, conforme a lo dispuesto en el orden del día, se fuesen a tratar materias de competencia de los equipos de gobierno, comisiones parlamentarias o grupos de trabajo serán invitadas, con voz pero sin voto, las personas electas o designadas con competencias en dichas materias.

Artículo 27. De los procedimientos de coordinación

1. Los Consejos Ciudadanos de Podemos en cada territorio se coordinarán de forma permanente con los grupos de Podemos y los equipos de gobierno a través de los Consejos de Coordinación.
2. Se podrán crear comisiones de seguimiento con los equipos de gobierno, formadas por un miembro o representante del equipo de gobierno, una persona elegida por el Consejo Ciudadano, territorialmente competente, y un representante de la Secretaría General del partido, territorialmente competente.
3. Se podrán crear comisiones de coordinación con los grupos de Podemos en todos los niveles territoriales. Las comisiones se crearán para cada sesión de acuerdo con un orden del día aprobado por el Consejo de Coordinación competente tras oír a la dirección del grupo de Podemos.
4. Para temas de máxima relevancia o conflictos que no se hayan podido solucionar, tanto el Consejo Ciudadano como su Consejo de Coordinación, así como la dirección del grupo de Podemos podrán solicitar a la Secretaría General la formación de una comisión de coordinación extraordinaria de carácter ejecutivo. Esta comisión extraordinaria estará compuesta por cinco personas con derecho a voto: una persona designada por la Secretaría General del partido en cada nivel territorial, otra por la Secretaría de Acción Institucional –o figura análoga– en el Consejo de Coordinación competente, una persona elegida de entre sus miembros por mayoría simple del Consejo Ciudadano de dicho ámbito territorial que no sea cargo público, un miembro de la dirección del grupo de Podemos y otro elegido directamente por el grupo.
5. Todas las comisiones de coordinación serán presididas por la secretaria o el secretario general de su ámbito territorial o la persona en quien se delegue.
6. La no asistencia voluntaria de los representantes de los equipos de gobierno o de los grupos de Podemos en las comisiones de coordinación extraordinarias de carácter ejecutivo no impedirá el funcionamiento de estas. Las comisiones de coordinación extraordinarias solo podrán decidir sobre las cuestiones para las que han sido constituidas por la Secretaría General.
7. La delegación en el Parlamento Europeo se coordinará con el Consejo Ciudadano Estatal; los grupos en cámaras de ámbito autonómico, provincial e insular se coordinarán con el Consejo Ciudadano Autonómico de su territorio; los grupos municipales se coordinarán con el Consejo Ciudadano Municipal de su localidad o el Espacio Municipal Unificado de donde proceda.

8. La coordinación entre el Consejo Ciudadano a través del Consejo de Coordinación con los grupos y equipos de gobierno de Podemos tendrán como finalidad:
 - a. La interacción permanente entre equipos de gobierno y grupos de Podemos con los órganos surgidos de la Asamblea Ciudadana territorialmente competente.
 - b. El seguimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, así como del resto de acuerdos, resoluciones y decisiones del partido.
 - c. El nombramiento de un encargado o una encargada de Finanzas y Transparencia para el control económico del grupo de Podemos y de las donaciones de sus miembros, que será por defecto la persona responsable del Área de Finanzas y Transparencia Estatal o la persona en quien esta delegue.
 - d. La elaboración de los reglamentos de los grupos de Podemos de acuerdo con los protocolos de la Secretaría de Acción Institucional Estatal.
 - e. Las funciones de control político establecidas por el presente Reglamento.
9. Para los municipios con 50 militantes o menos, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Documento Organizativo, la coordinación se llevará a cabo con los órganos electos por el Espacio Municipal Unificado.

Artículo 28. Del Consejo Ciudadano

1. El Consejo Ciudadano Estatal, Autonómico o Municipal, en lo referente a los equipos de gobierno, grupos de Podemos y delegaciones tendrá, al menos, las siguientes competencias:
 - a. Definir los mecanismos de coordinación política, así como elegir -tras escuchar a los grupos de Podemos o equipos de gobierno- sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
 - b. Dar traslado, a través del Consejo de Coordinación, de todas las directrices, reglamentos y protocolos a los equipos de gobierno, grupos de Podemos y delegaciones.
 - c. Establecer con carácter previo los objetivos políticos y prioridades de los equipos de gobierno.

- d. Establecer con carácter previo a cada periodo de sesiones las líneas políticas de trabajo del grupo de Podemos en las asambleas legislativas y corporaciones locales.
 - e. Establecer los criterios económicos de reparto, distribución y gestión de los recursos y las asignaciones financieras tanto finalistas como genéricas al equipo de gobierno, grupo o delegación.
2. En el ejercicio de las presentes competencias, la voluntad del Consejo Ciudadano en los diferentes niveles territoriales se entenderá expresada por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29. Del Consejo de Coordinación

Es competencia del Consejo de Coordinación en los diferentes niveles territoriales establecer puntualmente los criterios políticos que deberán regir las relaciones con el resto de grupos y organizaciones políticas en la institución correspondiente, o sobre temas concretos y urgentes de relevancia pública o política.

Artículo 30. De la Asamblea Ciudadana

La Asamblea Ciudadana deberá ser consultada siempre para aquellos acuerdos de gobierno en los que participen o se apoyen los grupos de Podemos según lo previsto en los artículos 26 y 5 del Documento Organizativo aprobado por la Asamblea Ciudadana Estatal.

Las Secretarías Generales podrán convocar también la Asamblea Ciudadana para cuestiones de especial trascendencia según lo previsto en los artículos 34 y 15 de dicho Documento.

CAPÍTULO III. DEL CONTROL POLÍTICO Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I. DEL CONTROL POLÍTICO

Artículo 31. Del control político de los grupos y delegaciones de Podemos

1. Si la dirección del grupo de Podemos o del equipo de gobierno, el Consejo de Coordinación competente del territorio o el del ámbito inmediatamente superior apreciaran el incumplimiento, por uno o varios de los miembros del grupo o delegación, de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento o en el reglamento propio de cada grupo o delegación, si lo hubiere, darán traslado del mismo a la persona interesada y al responsable de Disciplina del grupo o delegación que, junto con el Consejo de Coordinación y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de dicho incumplimiento, adoptará las medidas de control político que considere oportunas.
2. En el caso de que la responsabilidad política derivara de la vulneración grave y reiterada de las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana, los Estatutos del partido, el Código Ético y los demás documentos de Podemos, así como de las directrices esenciales del Consejo Ciudadano y del Consejo de Coordinación, este último solicitará al Consejo de Coordinación inmediatamente superior la apertura de un expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el régimen disciplinario de los Estatutos de Podemos, para su instrucción.
3. Cuando la responsabilidad política surja de la gravedad y la relevancia pública de los actos u omisiones de los miembros del grupo o de la delegación, tanto el Consejo de Coordinación Autonómico como el Consejo de Coordinación Estatal podrán abrir por sí mismos el expediente sancionador e incluso acordar la suspensión cautelar del partido del representante público de Podemos, comunicando su derecho a recurrir de forma urgente dicha suspensión a la Comisión de Garantías Democráticas competente de acuerdo con lo previsto en los estatutos para las medidas cautelares.

Artículo 32. Del control político de los equipos de gobierno

1. Si el Consejo de Coordinación apreciara de forma colegiada el incumplimiento, por uno o varios de los miembros del equipo de gobierno, de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, dará traslado del mismo a la persona interesada para que, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de dicho incumplimiento, acate las medidas de control político que aquel considere oportunas.
2. En el caso de que la responsabilidad política derivara de la vulneración grave y reiterada de las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana, los Estatutos del partido, el Código Ético y los demás documentos de Podemos, así como las directrices esenciales del Consejo Ciudadano y su Consejo de Coordinación, este solicitará al Consejo de Coordinación de ámbito territorial inmediatamente superior la apertura del expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el régimen disciplinario de los Estatutos de Podemos, remitiéndolo para su instrucción.
3. Cuando la responsabilidad política surja de la gravedad y relevancia pública de los actos u omisiones de los miembros del equipo de gobierno, tanto el Consejo de Coordinación Autonómico como el Consejo de Coordinación Estatal podrán abrir por sí mismos el expediente sancionador e incluso acordar la suspensión cautelar del partido del representante público de Podemos, comunicando su derecho a recurrir de forma urgente dicha suspensión a la Comisión de Garantías Democráticas competente, de acuerdo con lo previsto en los estatutos para las medidas cautelares.

SECCIÓN II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS O DELEGACIONES DE PODEMOS

Artículo 33. Régimen disciplinario

Los miembros de Podemos en los grupos parlamentarios y delegaciones, corporaciones y equipos de gobierno, así como su personal técnico y asesores cumplirán fielmente con las obligaciones derivadas del cargo, estando sometidas al régimen disciplinario previsto en los Estatutos de Podemos para todos sus miembros y específicamente en este Reglamento para los grupos de Podemos de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Los grupos o delegaciones tienen la potestad disciplinaria prevista en este y en su propio reglamento, sin perjuicio de la de actuar como denunciadores ante el Consejo de Coordinación competente por violación del Código Ético.

- b. Los integrantes de los grupos o delegaciones de Podemos en los órganos representativos cumplirán además fielmente con las obligaciones derivadas del cargo parlamentario, estando sometidos al régimen disciplinario previsto en este Reglamento.
- c. La dirección del grupo o delegación de Podemos será responsable del mantenimiento de la disciplina y del cumplimiento de las obligaciones de los miembros del grupo.
- d. De acuerdo con su dirección, cada grupo o delegación podrá nombrar de entre sus miembros a una persona responsable de Disciplina.

Artículo 34. Del incumplimiento de las obligaciones de los miembros de los grupos y delegaciones

El presente régimen disciplinario será de aplicación exclusiva para los miembros de los grupos y delegaciones de Podemos, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de Podemos.

1. Se consideran infracciones leves:
 - a. La ausencia injustificada a cualquiera de las reuniones ordinarias y extraordinarias del grupo o delegación.
 - b. La negligencia o falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a. La acumulación de tres o más infracciones leves en un periodo de sesiones.
 - b. La ausencia injustificada a las sesiones plenarias o de las comisiones de las que formen parte.
 - c. La negligencia o falta de diligencia grave y reiterada en el ejercicio de sus funciones. Se entenderá en todo caso, falta de diligencia grave la reiteración de tres infracciones leves en un periodo de seis meses.
 - d. La falta de respeto grave o reiterada a otra persona perteneciente al grupo o delegación, a otro grupo de la correspondiente cámara, a cualquier trabajador o trabajadora con los que se comparta espacio de trabajo. El abandono reiterado e injustificado de las sesiones plenarias cuando un miembro del grupo o delegación tenga la palabra se considerará una de estas infracciones.
 - e. La falta de transparencia en la gestión de la agenda pública cuando se haya ocultado deliberadamente para evitar su conocimiento público.

- f. La inactividad o dejación grave de sus funciones parlamentarias de forma continuada.
 - g. La ausencia injustificada a tres o más reuniones del grupo en el mismo periodo de sesiones.
 - h. La no presentación en tiempo y forma de la documentación económica requerida por el encargado de Finanzas y Transparencia acerca de sus retribuciones públicas y justificación de gastos.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a. La acumulación de tres o más infracciones graves en un periodo de un año.
 - b. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones plenarios o de las comisiones, en el mismo periodo de sesiones.
 - c. La publicación maliciosa de las negociaciones mantenidas dentro del grupo o con las demás organizaciones dentro de la institución.
 - d. El incumplimiento de las directrices aprobadas por la dirección del grupo o delegación en lo que respecta a la elaboración, registro y defensa de iniciativas, o bien a la defensa de las posiciones adoptadas por la dirección o, en su caso, por el Plenario del grupo o delegación.
 - e. El incumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana y los órganos que la representan, así como las directrices establecidas de manera puntual por el Consejo de Coordinación.
 - f. La infracción del deber de confidencialidad cuando ello redunde en descrédito de compañeras y compañeros o bien de la coherencia o credibilidad de la posición mantenida por el grupo, así como filtrar a cualquier medio de comunicación o en redes sociales los asuntos tratados en las reuniones del grupo o delegación.
 - g. El incumplimiento injustificado y en provecho propio de la normativa aplicable en materia de salarios, transparencia y retribuciones de Podemos.
 - h. La comparecencia ante los medios de comunicación, dentro o fuera de la sede parlamentaria, en calidad de diputada o diputado de Podemos, incumpliendo los protocolos de actuación establecidos por la Secretaría de Comunicación de Podemos competente o del órgano con funciones análogas.
 - i. El incumplimiento de una sanción firme prevista como grave.

Artículo 35. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación por escrito y la advertencia ante la reiteración en su incumplimiento.

Las infracciones graves serán castigadas con una amonestación por escrito y una sanción económica de 250 euros a 500 euros, y la advertencia ante la reiteración en su incumplimiento.

Las infracciones muy graves serán castigadas con una amonestación por escrito y una sanción económica de 500 euros a 1000 euros, con posibilidad de ser separada la persona temporal o permanentemente del grupo o delegación de Podemos.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

1. En el caso de las infracciones leves, el órgano que conoce y decide es la dirección del grupo o delegación.
2. Las infracciones graves y muy graves se iniciarán por denuncia motivada del responsable de Disciplina del grupo o delegación, de la dirección o de la mayoría absoluta de los miembros del grupo, siempre que exista quorum de las tres quintas partes de sus miembros.

La dirección del grupo correspondiente iniciará de forma colegiada el expediente. El responsable de Disciplina, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, instruirá el procedimiento escrito, contradictorio y confidencial y emitirá una resolución debidamente motivada donde, en su caso, propondrá la correspondiente sanción y dará traslado de ella al Consejo de Coordinación del ámbito territorial inmediatamente superior.

El Consejo de Coordinación del ámbito territorial inmediatamente superior decidirá, en un plazo máximo de diez días, por resolución debidamente motivada, si confirma la sanción, la modifica o absuelve definitivamente a la persona interesada.

La resolución del Consejo de Coordinación será recurrible ante la Comisión de Garantías Democráticas competente de la manera regulada en su propio reglamento.

Artículo 37. De la prescripción

Las infracciones prescribirán, desde el momento en que pudieran conocerse los hechos y desde el último día de su acción u omisión, a los dos meses, a los tres meses o a los seis meses, según se trate de las leves, graves o muy graves respectivamente.

SECCIÓN III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO DE PODEMOS

Artículo 38

El control político de los equipos de gobierno de Podemos se regirá por lo establecido en el presente reglamento, el régimen disciplinario para las infracciones graves y muy graves se iniciará por apertura de expediente sancionador por el Consejo de Coordinación del ámbito territorial competente, dando traslado al Consejo de Coordinación de ámbito superior, que será el órgano competente para resolver.

El procedimiento disciplinario se regirá, en lo no previsto por este artículo, por las normas reguladoras del régimen disciplinario de Podemos, recogido en sus estatutos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE PODEMOS

representantes de sus grupos, cargos electos, miembros de equipos de gobierno, asesores y personal técnico de libre designación designados o contratados por la organización, grupos Parlamentarios, corporaciones locales o equipos de gobierno

SECCIÓN I. DE LOS MIEMBROS, REPRESENTANTES Y CARGOS DE PODEMOS

Artículo 39. Consideraciones preliminares y criterios comunes

El objetivo político de hacer las cosas de forma diferente debe tener rango reglamentario, de modo que el objetivo de acabar con los privilegios políticos y dar el protagonismo a la ciudadanía tenga una vertiente material y obligatoria para las personas que han de encarnar este proyecto.

Igualmente, debe reglamentarse el compromiso de verdadera austeridad y eficiencia con los recursos, tanto de la organización -fruto del esfuerzo y compromiso de tantos de nuestros inscritos y nuestras inscritas y de la asignación pública que sale de los impuestos de la gente- como los que de exclusivo origen público retribuyen -de forma a veces realmente obscena- los cargos políticos, poniendo los recursos que excedieran lo necesario para realizar su actividad a disposición de la sociedad y del proyecto político transformador que representa Podemos, con el objetivo de impulsar su desarrollo.

Todos los miembros de los grupos y delegaciones de Podemos y de los equipos de gobierno tienen la obligación de actuar con total transparencia en lo relativo a sus ingresos y a la gestión de su patrimonio, tanto a lo largo del ejercicio de su actividad como al finalizar esta, de la forma establecida en el protocolo que a tal efecto desarrolle el Área de Finanzas y Transparencia Estatal.

Artículo 40. Salarios

El Documento Ético de Podemos establece en su artículo XI ii el límite salarial general para todos los miembros de Podemos de tres salarios mínimos interprofesionales, que se obtendrán por la totalidad de sus funciones en puestos profesionales, de elección, de representación o nombramientos derivados directa o indirectamente de su pertenencia a Podemos.

De este modo, la retribución de los miembros de Podemos se establecerá conforme a lo establecido en el presente artículo y siguientes:

1. El salario de los cargos electos o de gobierno de Podemos estará indexado a dicho salario mínimo interprofesional (SMI) español multiplicado por tres. La parte restante del salario percibido por los representantes, cargos electos o miembros de equipos de gobierno o sus asesores y cargos de libre designación será objeto de donación en los términos establecidos en el presente capítulo.
2. En ningún caso la asunción de cargos o tareas de carácter público en virtud de su pertenencia a Podemos, vinculada o no a la representación pública, podrá incrementar el límite que se establece en el presente Reglamento.
3. La organización se hará cargo de los impuestos que gravan la renta derivada de esta retribución solo en el caso de aquellos obligados que, por tener una retribución pública superior a tres SMI, donen el excedente según lo previsto en este Reglamento y hasta el límite del importe total de su donación.
4. De acuerdo con lo establecido en los anexos de este Reglamento, a la cuantía anteriormente establecida se añadirá medio SMI por cada persona a su cargo hasta un máximo de dos SMI adicionales, de acuerdo con los requisitos establecidos en dichos anexos.
5. De acuerdo con lo establecido en dichos anexos, los gastos de alojamiento y manutención en sedes parlamentarias, así como los desplazamientos a las mismas y en la circunscripción para el ejercicio de sus funciones, no se incluyen en dichas cuantías, siendo justificados de acuerdo con lo que se establezca en cada ámbito institucional, con los límites establecidos en el siguiente artículo del presente Reglamento.
6. Las condiciones económicas deberán adaptarse a aquellas circunstancias extraordinarias en las que la persona solicitante justifique que soporta las cargas económicas especiales a las que se refiere el Anexo I, mientras que estas se produzcan.

Igualmente se establecerán indemnizaciones temporales por situaciones extraordinarias de carácter personal o consustancial al mandato encomendado de presencia y dedicación para las portavocías, cargos u otras personas que soporten situaciones de disponibilidad y responsabilidad personal en el desarrollo de sus funciones de acuerdo con el Anexo II.

La valoración y el reconocimiento de todas estas circunstancias se llevará a cabo a través de la Secretaría de Acción Institucional, que resolverá incluyendo la cuantía de las indemnizaciones graduadas en función de los criterios de disponibilidad y responsabilidad de los re-

presentantes de Podemos de acuerdo con dicho Anexo II, así como las circunstancias subjetivas que se hayan solicitado y no puedan encuadrarse en el Anexo I.

Dicha resolución deberá ser comunicada a la persona responsable Económico Financiera de Podemos, informando de las circunstancias objetivas y la evaluación de las subjetivas tenidas en cuenta, antes de ser comunicada de forma individual a las personas afectadas.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad de las personas afectadas.

7. La retribución del personal asesor, de los asistentes y profesionales designados o contratados por Podemos en órganos de gobierno, grupos parlamentarios, corporaciones municipales, así como las trabajadoras y los trabajadores del partido y de sus asociaciones vinculadas, se regirá por su propia regulación laboral, sin que esta pueda contradecir lo previsto en este Reglamento, estando sujetos a renuncia o donación de aquellas retribuciones, indemnizaciones o privilegios que superen lo aquí previsto.

En el caso de que la inmediata retribución anterior de aquellos cargos de gobierno designados por Podemos que ni estén ni hayan estado inscritos en Podemos –pero hayan sido nombrados por su especial competencia técnica y/o profesional– supere los tres SMI, se aceptará que conserven la limitación salarial que se establezca con carácter general para cada nivel de responsabilidad, sin que pueda superarse en ningún caso el sueldo más alto establecido para el nivel del grupo funcional o laboral para el que estén capacitados en función del título exigido para el ingreso (A1, A2, B, C1 y C2) en cada Administración Pública, salvo en lo concerniente a las cotizaciones por desempleo.

En ningún caso la asunción de cargos o tareas públicas, vinculadas o no a la representación pública, podrá incrementar este límite.

8. Todos los salarios se publicarán en el portal de transparencia con referencia a su donación.

Artículo 41. Dietas de cargos electos, cargos designados, miembros de equipos de gobierno y de sus asesores

Las dietas que se perciban por parte de la institución parlamentaria o de gobierno se destinarán a cubrir gastos finalistas inherentes al cargo de representación que desempeñen. Se considerarán como tales los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento.

1. Los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento debidos a actividades relacionadas exclusivamente con actos del partido es-

tarán excluidos de esta consideración y no podrán por tanto ser financiados con cargo a las dietas que las Administraciones Públicas otorguen a nuestros cargos electos.

2. La suma de ingresos provenientes de salarios y dietas no justificados en los términos del presente artículo se considerará a efectos del límite de retribución bruta establecido en el artículo anterior, por lo que el importe restante deberá devolverse a la institución pública o, de no ser posible, destinarlo a donaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, con la salvedad de lo dispuesto en los reglamentos aplicables de la institución en la que sirve cada cargo electo.
3. A efectos de justificación de las dietas se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 42. Donaciones de cargos electos, designados y de gobierno

1. El remanente de la retribución, entendida esta como la suma del salario y de las dietas no justificadas que supere el límite establecido, deberá ser objeto de donación conforme a los reglamentos aplicables de la institución en la que sirve cada cargo electo y/o conforme a los protocolos, acuerdos y reglamentos de Podemos.
2. Cualquier cantidad percibida en concepto de devolución tributaria por las retenciones practicadas a las rentas del cargo público tendrá tratamiento de exceso del límite salarial y será, por tanto, objeto de donación.
3. Únicamente en situaciones donde se apreciaran circunstancias de incompatibilidad legal o fuerza mayor podrá un cargo electo alterar los porcentajes previstos en el apartado 1 del presente artículo o definir el proyecto social al que destina su donación. Estas circunstancias deberán ser en todo caso conocidas y aceptadas por el Consejo de Coordinación Estatal.
4. Las donaciones al partido se distribuirán territorialmente según los porcentajes que se establezcan en el reglamento que, propuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Documento Organizativo de Podemos, presentará la Secretaría de Organización Estatal y el Equipo de Finanzas y Transparencia, al Consejo Ciudadano Estatal para su aprobación.

SECCIÓN II. DE LOS GRUPOS Y DELEGACIONES, DE LOS EQUIPOS DE GOBIERNO Y DE LOS ASISTENTES Y PERSONAL DE APOYO

Artículo 43. Subvenciones y asignaciones a grupos o delegaciones

1. Las subvenciones provenientes de cualquier órgano de representación en favor del grupo o de la delegación se ingresarán en la cuenta de Podemos salvo en los supuestos en los que esto no sea legalmente posible o el Consejo de Coordinación Estatal acuerde lo contrario.
2. Las subvenciones no finalistas recibidas directamente por el grupo o la delegación en un nivel autonómico se revertirán en el territorio y su distribución será competencia de los órganos territoriales. Se garantizará que, si las partidas no finalistas no lo cubren, se atiendan las necesidades del grupo o de la delegación en cuestión con el mantenimiento de un equipo técnico de apoyo. En cualquier caso, se garantizará el sostenimiento de la estructura mínima del Consejo Ciudadano correspondiente que incluya asesoría jurídica, económica, prensa, logística y administración.

Las subvenciones finalistas deberán ser tratadas tal y como requiera la Administración que las concede.

3. El empleo de dichos fondos deberá ser aprobado, mediante la confección de un presupuesto, en primera instancia por la persona responsable Económico Financiera de Podemos y, posteriormente, por el Consejo Ciudadano correspondiente antes de su ejecución.
4. Grupos municipales. Las subvenciones recibidas por los grupos municipales deberán regirse por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (así como en lo que dispongan los diferentes reglamentos orgánicos de funcionamiento de las corporaciones y el presente Reglamento).

Artículo 44. Subvenciones o asignaciones para asistentes, personal de apoyo y cargos de libre designación

1. En los casos en que los cargos electos estatales, municipales, insulares, provinciales o autonómicos dispongan con carácter general de una partida a cargo de fondos públicos con la que se pueda contratar personal de apoyo, asistentes y asesores, y así lo autorice la dirección del grupo, los cargos electos de Podemos podrán nombrar a dos personas como máximo por iniciativa propia. Todo ello siempre y cuando se hayan cubierto suficientemente las necesidades de asesoría jurídica, económica, de prensa, logística y administración del grupo.

2. En los casos en que los cargos electos en el Parlamento Europeo dispongan con carácter general de una partida a cargo de fondos públicos con la que se pueda contratar personal de apoyo, asistentes y asesores, y así lo autorice la dirección de la delegación, los cargos electos de Podemos podrán nombrar a tres personas como máximo por iniciativa propia. Todo ello siempre y cuando se hayan cubierto suficientemente las necesidades de asesoría jurídica, económica, de prensa, logística y administración de la delegación.
3. Estas personas serán seleccionadas de acuerdo a criterios de mérito, capacidad y confianza de la persona a la cual asiste, de acuerdo a las normas de contratación del Protocolo al efecto que propondrá el equipo de RR. HH. estatal.
4. Una vez cubiertas las prioridades, y a propuesta de la dirección del grupo o de la delegación de manera coordinada con el Consejo de Coordinación competente, se podrá contratar a personal mancomunado para cubrir funciones de interés para el conjunto del grupo o de la delegación.
5. La selección y, en general, la gestión económica y funcional de las contrataciones de los grupos y de los miembros de Podemos, así como de sus cargos de gobierno, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo anterior en materia de control y coordinación con los órganos internos de Podemos, a través de las citadas Comisiones de Coordinación.

Artículo 45. Gastos de viaje, complementos al transporte y otros gastos de manutención de cargos electos, designados y de gobierno

1. En el caso de los miembros de los grupos o delegaciones, en lo que respecta a los gastos derivados de títulos de transporte se estará a lo que disponen, en primer lugar, las normas internas de la institución a la que se representa en el desplazamiento. En el caso de que la institución no exija la justificación finalista de los importes entregados, se deberán justificar dichos gastos ante el encargado de Finanzas y Transparencia del grupo de Podemos o delegación o, en su defecto, ante el Área de Finanzas y Transparencia de Podemos Estatal o Autonómica.
2. En el caso de los miembros de los equipos de gobierno, en lo que respecta a los gastos derivados de títulos de transporte, se estará a lo que disponen, en primer lugar, las normas internas de la institución a la que se representa en el desplazamiento. En el caso de que la institución no exija la justificación finalista de los importes entregados, se deberán justificar dichos gastos ante el Área de Finanzas y Transparencia Estatal o Autonómica.

3. En el caso de los asistentes y personal contratado, solo se autorizarán los gastos cuando estén debidamente justificados y sean necesarios para el buen desarrollo de la misión parlamentaria. Cada cargo electo autorizará estos viajes, siendo responsable de comunicar una relación de los mismos con carácter mensual a su responsable de Finanzas y Transparencia.
4. La persona que ostente el puesto de responsable Económico Financiero y de Transparencia estatal de Podemos, o la persona que esta designe, tendrá acceso permanente y pleno a la totalidad de gastos realizados y a su justificación.
5. En caso de que los ingresos superen a los gastos, los primeros serán computados a efectos de remuneración -y de sus límites- o deberán ser devueltos.

SECCIÓN III. ERRADICACIÓN DE PRIVILEGIOS

Artículo 46. Regalos ofrecidos a cargos electos, designados o de gobierno

1. Ningún cargo electo, designado o de gobierno podrá aceptar ningún tipo de regalo, obsequio, ventaja, beneficio, favor o concepto equiparable de cualquier naturaleza y denominación, que los obligados por este Reglamento reciban en consideración al cargo o puesto que desempeñen, ni podrá aceptar que un tercero sufrague servicios o bienes para su disfrute.
2. Están excluidas de la prohibición las muestras de cortesía habitual o atención protocolaria comprendidas dentro de los usos y costumbres sociales que se indican a continuación:
 - a) Los regalos en especie que no sobrepasen el importe de 50 euros. En cualquier caso, deberá declararse al responsable Económico Financiero la acumulación de regalos procedentes de la misma persona física o jurídica, cuando la suma de sus valores sea superior a 100 euros durante el periodo de un año.
 - b) Los obsequios oficiales o de carácter protocolario que se puedan intercambiar o recibir en el ejercicio de los cargos o de misiones institucionales, así como las atenciones enmarcadas en actos públicos o promocionales. En estos casos excepcionales, se podría superar ese límite por obligaciones protocolarias siempre que se mantenga un registro público de los regalos aceptados. Si estos regalos se reciben como representante de una institución pública, se registrarán como propiedad de dicha institución.

- c) Los gastos de la razonable manutención y hospedaje y de las atenciones derivadas de la participación en un acto público o visita oficial en razón de su cargo, así como de la participación o presencia en ponencias, congresos, seminarios o actos similares de carácter científico, técnico o cultural.
 - d) Los artículos de propaganda o publicidad por debajo del importe mencionado en el párrafo a), así como las invitaciones a actos de contenido cultural o a espectáculos públicos, siempre y cuando el cargo o función que ostente el beneficiado esté directamente relacionado con el acto en cuestión.
3. En el caso de que aquellas personas obligadas por el presente artículo se vean en alguna situación de las incluidas en el apartado 1 y conozcan el origen del regalo o similares, deberán, o bien devolver el mismo en el caso de que se trate de algo material, o bien rechazarlo expresamente en el caso de tratarse de un beneficio o favor.
4. En el caso de desconocerse el origen del regalo:
- a) Si se trata de bienes perecederos en un número o volumen significativo se remitirá al área de gobierno o departamento administrativo con competencia en materia de servicios sociales de la administración para la cual ejerce el cargo la persona beneficiaria para que materialice la entrega a la entidad sin ánimo de lucro que mejor considere de acuerdo con criterios de mayor urgencia, necesidad o utilidad.
 - b) Si se trata de bienes no perecederos, se incorporará al patrimonio del Estado, comunidad autónoma, diputación, cabildo, consells, junta o ente local. También se incorporarán los obsequios oficiales o de carácter protocolario que, estando excluidos de la prohibición, tengan un especial valor o no sean consumibles. En el caso de que la administración para la cual ejerce el cargo la persona beneficiaria no lo permita, se procederá a su donación a una organización sin ánimo de lucro a elección de aquella.

Artículo 47. Pensiones

1. Los cargos electos, designados o de gobierno de Podemos estarán afiliados al régimen general de la Seguridad Social o a aquel al que estuvieran adscritos antes de sus funciones de representación. Como representantes públicos renunciarán expresamente a cualquier complemento de pensiones privado o público cuya financiación tenga origen, total o parcialmente, en fondos públicos ligados a la pertenencia al órgano de representación o gobierno.
2. Si no fuera posible afiliarse al régimen general, los cargos electos, designados o de gobierno se comprometerán a eliminar cualquier régimen especial para los miembros de dicha institución si pueden conformar la mayoría necesaria para llevar a cabo la reforma.
3. En ningún caso estará permitido suscribir planes de ahorro, inversión o de pensiones privados propios de la institución pública para la que trabaja el cargo electo que se puedan nutrir de fondos públicos o privados.

Artículo 48. Incumplimiento

1. Cualquier incumplimiento de los aspectos económicos del presente capítulo se pondrá en conocimiento del responsable de Disciplina o del Consejo de Coordinación competente, suponiendo en su caso la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con el régimen disciplinario de Podemos previsto en sus Estatutos.
2. Cualquier regulación adicional en las materias económicas que afectan a los trabajadores, grupos, cargos electos, miembros de equipos de gobierno y sus asesores deberá contar con la aprobación del Consejo Ciudadano Estatal, a propuesta del Consejo de Coordinación competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES, FINALES DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS. ANEXOS

SECCIÓN IX. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera

En todo lo no previsto expresamente por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por los Estatutos de Podemos, los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional Segunda

Cualquier competencia prevista para un órgano inexistente en el momento en que debiera ejercerla será ejercida por el órgano análogo inmediatamente superior.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

El Consejo Ciudadano Estatal encargará a las Secretarías de Acción Institucional y de Organización Estatales, al Área de Finanzas y Transparencia y al Área de Participación, así como a los equipos de RR. HH. y Legal, la elaboración de los protocolos de desarrollo que precise este Reglamento.

Disposición final segunda

El Consejo de Coordinación Estatal encargará a los responsables de Finanzas y Transparencia en las instituciones que desarrollen el protocolo económico de cargos electos, equipos de gobierno, cargos designados, grupos de Podemos, así como de sus asesores nombrados y demás personal técnico contratado, para la correcta implementación de este Reglamento.

Dichos protocolos serán remitidos al Consejo de Coordinación Estatal para su validación y entrada en vigor.

Disposición transitoria

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal, siendo de aplicación directa mientras no se aprueben los protocolos que lo desarrollan.

Disposición derogatoria única

La entrada en vigor del presente Reglamento deroga de forma automática los vigentes «Reglamento de grupos parlamentarios de Podemos en las Asambleas Parlamentarias Autonómicas», así como el «Reglamento por el que se regula el Régimen Económico de los cargos electos y grupos parlamentarios de Podemos», junto con los protocolos que los desarrollan.

ANEXOS

ANEXO I. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento, serán circunstancias especiales las siguientes:

1. Cargas familiares permanentes derivadas de descendientes o ascendientes a cargo.
2. Cargas económicas permanentes derivadas de enfermedades crónicas o de alguna discapacidad propia o de algún familiar a cargo.
3. Cargas económicas permanentes derivadas de la situación de familia monoparental.
4. Cargas económicas derivadas de situaciones de fuerza mayor o emergencia que ocasionen periodos de especial vulnerabilidad económica.
5. Cargas económicas especiales derivadas de procesos de separación, divorcio, adopción u otros de naturaleza privada o coyuntural de las funciones encomendadas.
6. Cargas económicas acreditadas derivadas del cumplimiento de obligaciones contractuales o situaciones personales que con carácter irreversible la persona no pueda cubrir si se aplicara la limitación salarial, siempre que ello le suponga un grave perjuicio hasta el punto de impedir su actividad política o profesional al servicio de dicho órgano representativo o de gobierno. Las cantidades indemnizatorias no

cubrirán el lucro cesante, sino el diferencial que permita cumplir con estas obligaciones y llevar a cabo la actividad política con dignidad, así como aquellas cotizaciones que supongan un grave perjuicio económico permanente en sus derechos como trabajador o trabajadora. Los trienios, sexenios o incrementos económicos equivalentes devenidos con anterioridad por el cargo electo en sus empleos previos y asumidos por el empleador donde se generaron se podrán computar a efectos de esta indemnización solo en el sentido aquí expresado.

7. Otros de fuerza mayor durante el periodo de la situación que los provoque.

Toda situación extraordinaria deberá ser acreditada de forma periódica en los plazos que se establezcan en su concesión.

ANEXO II. INDEMNIZACIONES Y DIETAS

1. ÁMBITO OBJETIVO

Se entenderán como supuestos que dan derecho a dieta o indemnización los siguientes:

- a) Los desplazamientos, siempre que se realicen para asistir a actos de gobierno, sesiones parlamentarias, de comisiones, reuniones del grupo parlamentario u otras que derivasen de la condición de miembro de un equipo de gobierno, concejal, diputado o diputada provincial o foral, consejero o consejera, cabildero o cabildera, juntero o juntera, diputado o diputada senador o senadora, parlamentario o parlamentaria o europarlamentario o europarlamentaria y no sean prestados directamente por la organización del acto o la institución que causa el desplazamiento.
- b) La manutención los días en los que se desempeñen funciones derivadas de la condición de consejero o consejera, cabildero o cabildera, juntero o juntera, parlamentario o parlamentaria, senador o senadora, diputado o diputada o eurodiputado o eurodiputada, siempre que no esté cubierta por la organización del acto o la institución que trae causa de la manutención.
- c) Alojamiento: siempre que se desempeñen funciones derivadas de la condición de miembro de un equipo de gobierno, consejero o consejera, cabildero o cabildera, juntero o juntera, parlamentario o parlamentaria o eurodiputado o eurodiputada a más de 100 kilómetros de distancia de la localidad donde se encuentre empadronada dicha persona o sea razonablemente necesario como escala de su viaje según lo previsto en el apartado a).
- d) La cobertura parcial de los gastos anteriores por parte de la institución supondrá un derecho a cargo de Podemos por la parte no cubierta.

- e) No serán nunca indemnizables los costes soportados en concepto de compra de ropa y atuendo, servicios de lavandería, efectos personales, agasajos, condecoraciones, restauración, servicios y bienes culturales, artísticos y, en general, todos los sujetos a derechos de propiedad intelectual y/o industrial, salvo que pueda justificarse su carácter necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Quedan exentos los cargos electos de obligaciones de etiqueta o representación, cualquiera que sea su función institucional, incluida la de servir en la correspondiente Mesa de dirección y Presidencia de la Asamblea. Por ello, si dicha institución sugiriese que el representante cumpla con obligaciones de etiqueta y este aceptara la sugestión, será la institución quien corra con los gastos derivados para su cumplimiento si así lo tiene previsto en sus reglamentos de funcionamiento.

2. TIPOS DE INDEMNIZACIONES DE LOS GRUPOS O DELEGACIONES DE PODEMOS

En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en el presente punto podrá suponer la percepción de indemnizaciones por encima de las reconocidas en los parlamentos o asambleas correspondientes.

- a) Indemnizaciones por traslado y movilidad:
 1. Se entenderán cuantías justificadas las correspondientes a los importes de los billetes de transporte público utilizado, que será el medio preferente de transporte, en clase turista, segunda clase o equivalente siempre que resulte posible.
 2. Se utilizará siempre el medio de transporte público más razonable, directo y económico, salvo cuando sea imprescindible encontrar medios alternativos por presiones horarias.
 3. En casos en que no sea conveniente el uso de transporte público, o este sea inexistente, se empleará automóvil particular, entendiéndose justificado en este caso el importe compensatorio a calcular multiplicando veinte céntimos (0,20 euros) por los kilómetros recorridos en el desarrollo de las funciones.
 4. Con carácter general, no serán compensables los gastos generados por garajes o superficies de aparcamiento. Siempre que los gastos de aparcamiento no tengan carácter permanente, se podrán compensar cuando circunstancias de ubicación, tiempo o seguridad así lo requieran, que no superen la cuantía de cien euros (100 euros) al mes por este concepto y una vez presentada la justificación de necesidad y el comprobante físico del gasto.

Se podrán autorizar de forma motivada, previo acuerdo del equipo de gobierno, indemnizaciones extraordinarias para aquellos cargos públicos que, debido a la ubicación de su domicilio, a sus circunstancias personales o a su diversidad funcional presenten individualmente circunstancias especiales. Este acuerdo deberá ser aprobado por la Secretaría de Acción Institucional Estatal. En caso de que las instituciones a las que las personas afectadas pertenezcan reconozcan alguna indemnización, aquellas no podrán superar el límite de estas.

b) Indemnizaciones por alojamiento:

Cuando el desempeño de las funciones derivadas de la actividad parlamentaria o municipal conlleve la necesidad de pernoctar fuera del lugar donde estuviese empadronado el cargo electo, se generará derecho a percibir indemnizaciones por alojamiento en las siguientes condiciones:

1. Dicha necesidad podrá ser regular al estar empadronado el cargo electo a más de cien (100) kilómetros de la sede gubernamental, parlamentaria o municipal, u ocasional cuando se desarrollen funciones puntuales que requieran desplazarse a más de 100 kilómetros de distancia de su vivienda habitual o de cualquier otra residencia a su disposición.

En este caso se indemnizará por el coste del alquiler de vivienda en la ciudad donde esté establecida la sede gubernamental o parlamentaria. Será necesario presentar contrato de alquiler suscrito por el o la representante, así como declaración jurada de no contar con vivienda en esa localidad.

En estos casos, el coste máximo indemnizable será el siguiente:

- Ciudades de menos de 500.000 habitantes: 600 euros/mes.
- Ciudades de entre 500.000-1.000.000: 750 euros/mes.
- Ciudades de más de 1.000.000 de habitantes: 850 euros/mes.

Estos extremos tendrán que ser objeto de acreditaciones periódicas ante el responsable de Finanzas y Transparencia.

2. En aquellos supuestos en que las tareas parlamentarias impliquen de modo ocasional realizar funciones fuera de los lugares de residencia (habitual o no), se indemnizará al derechohabiente con la cuantía de la factura de alojamiento, una vez presentada la misma, con un máximo de sesenta y cinco (65 euros) por noche, siempre que no hubiese sido la actividad sufragada con cargo al presupuesto parlamentario o municipal.

- Cuando las ciudades a que se refiere el apartado anterior sean ciudades de más de 200.000 habitantes, la cuantía máxima indemnizable será de setenta euros (70 euros) por noche. Ese importe podrá ampliarse a ochenta euros (80 euros) por noche cuando la pernocta tenga lugar en ciudades de más de 500.000 habitantes.
- Cuando las ciudades a que se refiere el apartado anterior sean ciudades ubicadas fuera de España, la cuantía máxima indemnizable será de ciento veinte euros (120 euros) por noche.

c) Indemnizaciones por manutención:

Solo se generará derecho a indemnizaciones por manutención los días en los que hubiese sesión parlamentaria o municipal (bien de Pleno o bien de comisión), así como cualquier otra reunión del grupo o de la delegación y se acredite su asistencia. Se devengarán las siguientes cuantías:

- Si las funciones desempeñadas obligasen a realizar una de las dos comidas principales en el lugar de trabajo, se generará derecho a media manutención, que se cifrará en doce euros (12 euros). Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el desarrollo de las tareas se inicie con anterioridad a las 12:00 horas y concluya con posterioridad a las 16:00 horas.
- Si las funciones desempeñadas obligasen a realizar dos comidas principales en el lugar de trabajo, se generará derecho a manutención completa, que se cifrará en treinta euros (30 euros). Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el desarrollo de las tareas se inicie con anterioridad a las 12:00 horas y concluya a partir de las 21.00 horas.
- El responsable de Finanzas y Transparencia del grupo podrá acordar de forma motivada con los miembros de los grupos de Podemos una indemnización global de manutención de carácter mensual que deberá ser aprobada tanto por el Consejo Ciudadano correspondiente como por el responsable Financiero y de Transparencia estatal. Dicha indemnización nunca podrá ser superior a multiplicar por veinte (20) lo previsto para la manutención completa.

d) Indemnizaciones extraordinarias:

Cuando el desempeño de las funciones suponga de manera temporal o periódica la realización de tareas en lugares distantes, peligrosos, penosos o con un coste de vida excepcionalmente caro, dichas circunstancias podrán ser apreciadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo I. Del mismo modo podrán apreciarse las circunstancias contenidas en el punto 6 del artículo 40.